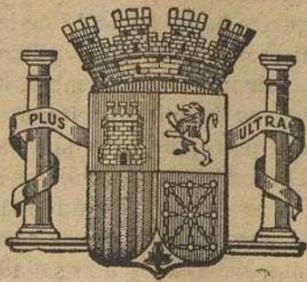




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 5.734

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunica a este Departamento, en 26 de Octubre próximo pasado, la siguiente Orden, de este tenor literal.

«Excmo. Sr.: Según participa el General Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, muchos de los paisanos que voluntariamente desean engancharse en el Tercio se ven privados de satisfacer sus aspiraciones por no disponer de medios para satisfacer los gastos de las certificaciones de nacimiento, conducta y consentimiento, y de cuantos documentos necesitan estar expedidos por los Ayuntamientos y Juzgados.

Como esta restricción en el número de engançados contraría los intereses del servicio en aquella unidad, Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. E. por si estima pertinente disponer que cuantos documentos, con destino a ser presentados por los voluntarios en los banderines de enganche del Tercio, sean expedidos por las entidades y organismos dependientes de este Departamento, lo sean con carácter gratuito, haciéndose constar en los mismos que sólo son válidos para la finalidad indicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su inexcusable cumplimiento, a cuyo fin se ordena la

inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, para que las Corporaciones municipales a quienes afecta no puedan alegar ignorancia para llevar a la práctica lo que se previene, dentro de la competencia de este Departamento, con relación a los servicios exigidos.

Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla, Ceuta y Mahón.

Núm. 5.735

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de Orden público y 189 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, se han decretado durante el actual estado de guerra por los Gobernadores civiles de algunas provincias suspensiones de Ayuntamientos, cuya permanencia constituía un peligro para el orden público, designándose para sustituirlos interinamente en sus funciones Comisiones gestoras, y como son muchas las consultas recibidas en este Centro acerca de si las referidas Comisiones gestoras gozan o no de la plenitud de facultades que la repetida ley concede a los Ayuntamientos, y sobre si les es o no aplicable la Ley de 30 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no es de aplicación en este caso la citada Ley de 30 de Diciembre de 1932, dictada exclusivamente

para reemplazar a los Concejales elegidos por el artículo 27 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y que las Comisiones gestoras designadas, por exigencias de la realidad, en sustitución de los Ayuntamientos suspensos gubernativa o judicialmente deben ser consideradas en su funcionamiento como Ayuntamientos interinos y, por lo tanto, con idénticas facultades de gestión que las de los propietarios a quienes sustituyen, y sin otra limitación que la establecida en el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, respecto a los acuerdos declaratorios de responsabilidad administrativa o que puedan afectar a la aptitud legal de los Concejales propietarios que integren el Ayuntamiento sustituido.

Madrid, 13 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» del 14 de Noviembre de 1934.)

## Ministerio de Agricultura

SUBSECRETARIA

### INSTITUTO NACIONAL DEL VINO

Núm. 5.736

Orden recordando el cumplimiento de las obligaciones que impone el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—

sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales.

Ilustrísimo señor:

El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada.

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección a este sector tan importante de la producción agrícola española, y, como por otra parte, la aplicación de la Ley en todos sus extremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones para llegar a la confección de una estadística exacta y com-

pleta, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscrito a las citadas Juntas Vitivinícolas,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de Noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que la actuación de las Juntas Vitivinícolas y Veedores durante la campaña actual, se ha dedicado preferentemente a la divulgación y enseñanza de la Ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de dicha Ley será rigurosa y continua (a partir de 1.º de Diciembre próximo), denunciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada Ley.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros registros y facturas comerciales a partir de 1.º de Diciembre próximo, advirtiéndoles que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos

enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.—  
El Ministro de Agricultura, Manuel Jiménez Fernández. (Firmado).

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

*INSTRUCCIONES para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino —Ley del 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, como consecuencia de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1934, inserta en la «Gaceta» de 24 del mismo mes y año.*

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la Orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

#### DECLARACIONES DE COSECHAS Y EXISTENCIAS

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de Noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán relacionados al Servicio Agronómico Nacional dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de Diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de Diciembre, ordenarán que los veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos y después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

#### LIBROS-REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS

Vienen obligados a llevar los libros registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores exportadores y cuantos se dediquen a la compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productores que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados a conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación) deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de Noviembre en que se efectúe

la declaración en el Ayuntamiento respectivo y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día, anotando como primera partida del «Cargo» los datos de la citada declaración, y sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la «Data» se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe, de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el «Cargo» deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros registros será denunciada por los Veedores, así como el incumplimiento por los productores de la obligación de conservar las matrices de las facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán denunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Vino.

#### FACTURAS COMERCIALES O DOCUMENTOS

Por factura comercial, a los efectos del Estatuto del Vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el artículo 16 de la Ley (nombres del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—), y ya numerada correlativamente dentro del año vitivinícola en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinícola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y la tercera, que según lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá reservarla también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales,

a partir de 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero la resistencia que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hechas por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente habrá de acompañar a la documentación de la mercancía, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinícola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de la Junta Vitivinícola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

#### SANCIONES

Disponiendo el apartado segundo de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la Ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la Circular de esta Subsecretaría, fecha 5 de Febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquellas multas, por considerarlas excesivas durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Estatuto del Vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros-registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etc.

En consecuencia, a partir del día primero de Diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la Ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complazco en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—  
El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari (firmado).

Señores: Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, Veedores del Servicio de Represión de Fraudes e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

**Gobierno Civil**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**  
Sección Provincial de Agricultura  
Circular número 5.745  
Visto los precios de cotización del

trigo y subproductos durante el pasado mes de Octubre, esta Comisión provincial reguladora de los del pan y de la harina, ha acordado continúen en vigor los que en la actualidad rigen para los citados mantenimientos en toda la provincia, o sea 0'60 céntimos el kilogramo de pan de familia y 61 pesetas el quintal métrico de harina integral en fábricas y sin envase.

El pan llamado de primera continuará vendiéndose en la capital a 0'65 céntimos el kilogramo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero último, dichos precios han sido aprobados por el mencionado departamento y continuarán rigiendo, hasta que por este Gobierno se hagan nuevos señalamientos.

Los señores Alcaldes notificarán a los fabricantes de harinas y pan del contenido de la presente circular, exigiéndoles recibo de haberlo así efectuado y haciéndole saber a los primeros que la harina cuyo precio se determina habrá de reunir las condiciones y rendimientos suficientes, debiendo tener siempre las cantidades necesarias para atender a los pedidos que los panaderos les hagan.

Córdoba 16 de Noviembre de 1934.—  
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

#### Negociado 3.º Destrucción de animales dañinos

Circular núm. 5.730

Con esta fecha se autoriza por este Gobierno a don Jaime Camacho Delgado, propietario, vecino de Carbuey, para exterminar por envenenamiento, empleando para ello la estricnina, los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad, denominada «Cortijo Alto», sita en el término municipal de Priego, para evitar los graves perjuicios que dichos animales ocasionan en el ganado; siendo valedera esta autorización desde esta fecha al 31 de Diciembre próximo.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y muy especialmente para el de los habitantes de las poblaciones limítrofes a la citada finca, cuyos Alcaldes deberán hacerlo saber por medio de bandos o pregones que publicarán durante tres días consecutivos para evitar desgracias, a cuyos efectos se tomarán todo género de precauciones.

Córdoba 14 de Noviembre de 1934.—  
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

#### Diputación Provincial de Córdoba

##### SECRETARIA

SECCION CUARTA  
NEGOCIADO DE GOBERNACION  
Núm. 5.716

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta

Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 10 del corriente mes, de acuerdo con el señor representante del Excmo. Sr. Gobernador civil según previene la Orden circular de 17 de Noviembre de 1933 y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes de Noviembre.

#### Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos.....	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1'60
Idem de paja de 6 idem.....	0'39
Kilogramo de carbón.....	0'35
Idem de leña.....	0'08
Litro de aceite.....	1'60
Idem de petróleo.....	0'70

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 13 de Noviembre de 1934.—  
El Presidente, PABLO TROYANO.

## Ayuntamientos

### BUJALANCE

Núm. 3.326

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Ilustre Corporación municipal del Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance, durante el mes de Mayo de 1934, y que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de cuanto disponen las vigentes disposiciones.

Sesión supletoria del día 7

Presidencia don Cristóbal Girón Romera, Alcalde.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aceptar la dimisión que del cargo de primer Teniente de Alcalde hace don Manuel Belmonte Muñoz, haciendo constar que queda la Corporación satisfecha de la labor realizada por dicho señor Belmonte durante el tiempo que ha ejercido dicho cargo y que se elija el cargo en la sesión próxima.

Quedar enterada del cargo hecho al señor Recaudador municipal don Ciriaco de Toro y Gutiérrez, por el concepto de Guardería Rural, ascendente a la cantidad de 24.490'76 pesetas.

Se aprobaron las siguientes cuentas:

A Rafael Cid 35 pesetas por jornales como obrero de la parada de caballos sementales.

A Brigida González 20 pesetas por la limpieza del local donde está instalada la Biblioteca municipal.

Al conductor del tanque de riegos 180 pesetas por jornales devengados en el mes pasado.

A Antonio Robles 3 pesetas por efectos timbrados para el libro de actas de arqueo.

A Francisco López Aguado 697'99 pesetas por suministro de medicamentos suministrados a enfermos pobres.

A Francisco Baena 25 pesetas por un viaje a la capital como oficial del negociado de quintas.

A Pedro Lavirgen 94 pesetas importe de artículos suministrados para obras generales.

Al Oficial del Negociado de Estadística 37'95 pesetas por timbres móviles y pólizas para el reintegro del padrón y copia del Repartimiento de Guardería.

A José García 18'50 pesetas por el blanqueo de la Escuela de niños de la calle Fermín Galán.

A José Salas Pérez la cantidad de 15 pesetas por trabajos de carpintería.

A José Pradillos Caravaca y otro 30 pesetas por una gratificación para agua de los caballos del cuerpo de la Guardia Civil en esta ciudad.

A don Teodoro Ibañez la cantidad de 1.200 pesetas importe del donativo hecho por este Ayuntamiento a la Cocina Económica, (Comedor de Caridad) según acuerdo de la Corporación.

Al señor Alcalde Presidente la cantidad de 55'50 pesetas por dos viajes a la capital para resolver asuntos relacionados con el paro obrero.

Al maestro de obras la cantidad de 9'25 pesetas importe de trabajos invertidos en el Hospital de San Juan de Dios.

A Fernando León 27'50 pesetas importe de una fanega de trigo para los palomos del Parque municipal, con cargo al capítulo y artículo que se expresan.

A Antonio León 80 pesetas por dos viajes realizados a Córdoba los días 24 y 27 del mes de Abril con el señor Alcalde y una Comisión de obreros.

A la Imprenta «La Regeneración» 32'45 pesetas importe de impresos para este Ayuntamiento, con cargo al capítulo y artículo que se expresan.

A la casa Robles 3 pesetas por efectos timbrados.

A la misma 30 pesetas por igual concepto.

A la misma 3 pesetas por efectos timbrados.

Sesión supletoria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Girón Romera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que por la Alcaldía se solicite de debida forma un anticipo o préstamo de la Comisión gestora municipal, administradora de los fondos de la décima, para la continuación de las obras del camino vecinal número 57 de la ordenación provincial.

Quedar enterada de haber sido aprobada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, la ordenanza formada para la exacción de las contribuciones especiales en las obras de pavimentación, acerado y alcantariado de las calles comprendidas en la travesía de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio.

Aprobar en principio un suplemento

to para recrecer varias partidas y artículos del presupuesto de este año, y que se exponga al público para oír reclamaciones.

Conceder licencia para hacer obras a doña Leonor Navarro y Navarro, vecina de esta ciudad.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades de su haber al empleado de arbitrios José Castro Reyes.

Autorizar a don Francisco Serrano Molina, para que haga obras en la casa de su propiedad número 16 de la calle del Salto.

Aprobar el contrato de arriendo de la casa número 31 de la calle Fermín Galán de esta ciudad, con destino a Escuela de niños, celebrado entre la Alcaldía Presidencia y doña Rosa Soriano Leña, como dueña de dicho inmueble.

Autorizar a don Manuel Rodríguez Tembleque y García Manso, para que realice las obras que tiene solicitadas en la fábrica aceitera de su propiedad al final de la calle Tinajeros, toda vez que ha presentado oficio de la Jefatura de obras públicas, por cuanto se refiere a la parte que comprende a la carretera de tercer orden, Ronda de esta población.

Que se solicite de la Jefatura de obras públicas de la provincia el pronto arreglo de la carretera de Pedro Abad a Bujalance pasando por Morente, pues ésta se encuentra en malas condiciones.

Autorizar al Perito Aparejador municipal para que estudie el proyecto de reparaciones del alcantarillado de la calle Benito Lara.

Aprobar y que se satisfagan las siguientes cuentas:

A la Superiora del Hospital 12'50 pesetas por artículos para el establecimiento de su cargo.

A la Imprenta Belmonte la cantidad de 9 pesetas por artículos para la oficina de la Guardia municipal.

Al Secretario municipal por efectos timbrados la cantidad de 4'50 pesetas,

A Rafael Cid 35 pesetas por jornales como obrero de la parada de caballos sementales.

A Francisca Salazar 10 pesetas por la limpieza de la oficina de policía gubernativa.

Al Secretario municipal 60 pesetas por efectos timbrados.

A don Angel Gordejuela la cantidad de 6 pesetas por gastos de limpieza en la oficina de arbitrios.

A Francisco Anaya 6 pesetas por artículos para la Banda municipal de Música.

Al maestro de obras 350'62 pesetas por jornales en obras municipales.

Al mismo 129'25 pesetas por jornales en obras generales, con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 2.ª

A Antonio Robles 40 pesetas por efectos timbrados.

A la Superiora del Hospital 62'45 pesetas por artículos para el establecimiento de su cargo.

A la misma 78'15 por igual concepto.

A Juan M. Millán 18 pesetas por una caja de jabón para el Hospital de San Juan de Dios.

A la Farmacia Latorre 174'58 pesetas por suministro de medicamentos.

A Antonio Cantarero 9'75 pesetas por trabajos de herrería.

A don Manuel Lozano 55 pesetas por el alquiler de la casa que ocupa el Juzgado municipal.

A Manuel Sobriel Parrado, 5'95 pesetas importe del transporte de artículos para este Ayuntamiento.

Al mismo 5'75 pesetas por igual concepto.

Al maestro de obras 27'50 pesetas por factura pagada a Rafael Urbano por materiales de construcción para obras municipales.

A la Casa Espasa Calpe 35 pesetas por la suscripción al Diccionario de su nombre.

A la Superiora del Hospital 500'50 pesetas por adquisición de artículos para dicho Establecimiento.

A la Casa Zafra 8'20 pesetas por artículos para las oficinas municipales.

A la Imprenia Belmonte 32 pesetas por material impreso para Intervención.

A la Casa Zafra 36'90 pesetas por suministro de picón para la calefacción de la Casa Ayuntamiento.

A Juan Torralbo, 3 pesetas por la retirada de basuras del Depósito municipal.

A Francisca Eugenia Díaz González 1.173'63 pesetas por suministro de medicamentos.

A la Casa Calendario Español pesetas 16'50 por artículos con destino a este Municipio.

A César Santos la cantidad de pesetas 286 por artículos para la Secretaría municipal.

Conforme a lo acordado en la anterior sesión se procedió a elegir primer Teniente de Alcalde, en virtud de la vacante producida por renuncia de don Manuel Belmonte Muñoz. Visto el resultado de la votación obtenida por don Salvador Sabariego Luque y no habiendo obtenido mayoría absoluta de votos con relación al número legal de señores Concejales, fué proclamado el mismo para dicho cargo con carácter de interino, de conformidad a lo prevenido en la vigente Ley municipal.

Se acordó designar a los Concejales don Ramón Román Oton, don Francisco López Cespadoza y don Francisco Lara Morán, para que en unión del señor Alcalde-Presidente asistan al banquete que ha de tener lugar en la ciudad de Córdoba, en honor del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas don Rafael Guerra del Río.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias a la hora de las veintiuna en vez de a las veinte, como hasta la fecha se han venido celebrando.

Se declaró abierto el turno de ruegos y preguntas.

El concejal señor Félix Castellano, pregunta a la presidencia si hay incompatibilidad en que familiares de Concejales presenten cuentas al Ayuntamiento, contestando el señor Alcalde que no.

Tomar en consideración el ruego

hecho por el concejal señor Palomino para que se requiera a los dueños de las casas que no tengan acerado, con el fin de que den cumplimiento a acuerdos adoptados con anterioridad por la Corporación.

#### Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Cristóbal Girón Romera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Se procedió a verificar segunda votación para la elección del cargo de primer teniente de Alcalde y en vista del resultado obtenido por don Salvador Sabariego Luque, se acordó que siga el mismo desempeñando la primera Tenencia de Alcaldía interinamente y que se repita por tercera vez la votación en la próxima sesión.

Visto el resultado de la anterior votación no ha lugar a elegir tercer Teniente de Alcalde, cargo que en propiedad desempeña don Salvador Sabariego Luque.

Cuenta de un oficio del Director de la Banda municipal de Música, participando haber causado baja en la misma el músico Juan Moreno Alharrilla. Se acuerda por la Corporación requerir al Director de la misma para que por el interesado se formule la renuncia directamente a la Alcaldía.

Visto un escrito de don Diego Benítez León, sobre reclamación por haberse procedido al deslinde de unos terrenos detentados por dicho señor de la propiedad municipal, la Corporación acuerda se archive el expediente incoado a tal efecto sin hacer pronunciamiento alguno.

Que pase a informe de la Comisión de asuntos jurídicos un escrito de los individuos del Cuerpo de la Guardia municipal.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en los meses de Marzo y Abril del corriente año.

Prestar aprobación a los cargos formulados al señor Recaudador municipal por los arbitrios sobre perros, coches, carros y bicicletas, alcantarillado, ventanas y canalones.

Aprobar provisionalmente la cuenta de caudales y que se exponga al público para oír reclamaciones.

Aprobar y que sean satisfechas las siguientes cuentas:

Al Fiel Contraste de Pesas y Medidas 115'88 pesetas por sus derechos devengados en este Municipio.

A José Salas Pérez 56 pesetas por trabajos de carpintería en este Municipio.

A la casa Baena la cantidad de 8 pesetas por artículos con destino al Comedor de Caridad.

A la misma 6 pesetas por artículos para la Oficina de Arbitrios.

A Salvador Castro 32 pts. por materiales de construcción para obras en el Cementerio municipal.

A la casa Baena, 4'25 pesetas por artículos con destino a menores de la Casa Capítular.

A don Luis B. de Quirós 169'15

pesetas, importe del suministro de medicamentos al Hospital de San Juan de Dios.

Al mismo 533'80 pesetas por suministro de medicamentos para los enfermos pobres acogidos a la Beneficencia municipal.

Al Oficial del Negociado de Quintas 67'50 pesetas por dietas y gastos de viaje a la capital en comisión de servicio.

A la casa Baena la cantidad de 1'85 pesetas por artículos con destino al Jardín municipal.

A la misma 1'50 pesetas por dos candados con destino a los pozos del Departamento de Morente.

A la misma 45'10 pesetas por suministro de lámparas para el alumbrado público.

Al Tribunal Tutelar de Menores de Jaén la cantidad de 15 pesetas por la estancia de un menor de esta ciudad en dicho establecimiento.

A la casa Baena 7 pesetas, importe de artículos con destino a la Jefatura de la Guardia municipal.

A Rafael Cid 35 pesetas por jornales devengados como obrero de la parada de caballos sementales.

A la casa Baena 0'75 pesetas por artículos para la Secretaría municipal.

A la misma 5'50 pesetas por artículos con destino al tanque de riegos.

A Francisco Bazán, 40 pesetas por viajes en un automóvil de su propiedad con el señor Concejal del Departamento de Morente.

A Manuel Sobriel 16'40 pesetas por transporte de artículos para la Secretaría municipal.

A la casa Baena 7'35 pesetas, importe de artículos con destino al Ayuntamiento.

#### Sesión celebrada en segunda convocatoria con fecha 28

Presidente el señor Alcalde don Cristóbal Girón Romera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Se proclamó definitivamente para el cargo de primer Teniente de Alcalde a don Salvador Sabariego Luque, tomando posesión en el acto para el cargo de referencia.

En virtud del resultado de la anterior votación, se procedió a declarar la vacante del cargo de tercer Teniente de Alcalde que ha venido desempeñando hasta la fecha don Salvador Sabariego Luque. En su virtud se procedió a la votación que regulan las disposiciones vigentes quedando proclamado interinamente para ejercer las funciones de tercer Teniente de Alcalde con carácter interino don Francisco Lara Morán y que se repita la votación en la próxima sesión ordinaria o supletoria.

Se acordó prestarle aprobación a la cuenta rendida por el señor Administrador de los arbitrios municipales don Ciriaco de Toro.

Conceder licencia para hacer obras a don Lorenzo Morales Chocero, en la casa número uno de la calle del Carmen.

Se acordó acceder a lo solicitado por don Rafael Espinosa de los Monteros, con el fin de colocar bajantes en varias casas de su propiedad.

Vista una propuesta del Negociado de Arbitrios, con la conformidad de Secretaría, se acordó por unanimidad eximir del pago del impuesto de alcantarillado a los propietarios de las casas de la calle Concepción, de esta ciudad, y que la cantidad importe de dichas bajas se deduzca del cargo que se formuló al señor Recaudador de Arbitrios.

Que se requiera a doña Dolores González de Canales Castro, para que manifieste o justifique si tenía celebrados contratos de arriendo con don Juan Lázaro Ramos y don José Romero Martín, sobre reclamación de cierta cantidad por prestación de un servicio de incendios.

La Corporación acordó requerir al señor Secretario municipal para que informe con respecto al contenido de una carta del Instituto Nacional de Previsión, Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en la cual manifiesta dicho organismo que el seguro que tiene hecho este Ayuntamiento está en vigor desde el quince de Marzo anterior, aunque no se haya formalizado la póliza que dice dicha Caja tener emitida a favor de este Ayuntamiento.

Vista una propuesta del señor Director de la Banda municipal de Música, para adquisición de material con destino a la misma, acordó la Corporación que por ahora no se puede atender a la misma por no permitirlo la situación económica del municipio.

Se acordó aprobar y que se satisfagan las siguientes cuentas:

A la Sociedad de Aguas la cantidad de 9 pesetas por el suministro para la Casa Ayuntamiento.

A la misma 19'50 pesetas por el suministro hecho al Matadero municipal.

A la misma 6 pesetas, por el suministro hecho para riegos municipales.

A la misma 1'80 por suministro hecho a las Escuelas de la calle del Horno.

A la Imprenta Belmonte 26 pesetas, por material impreso para la oficina de Arbitrios.

A la misma 2'50 pesetas, por material para la Secretaría.

A la misma 20 pesetas, por diez mil precintos para la oficina de la Guardia municipal con destino a la inspección de leche.

A Antonio Robles 62'50 pesetas, por efectos timbrados con cargo a Secretaría.

A Bayer Hermanos y Compañía 80 pesetas, por artículos para el Ayuntamiento.

A doña Rosa Soriano Leña 55 pesetas por el alquiler de la casa número 31 de la calle Fermín Galán, ocupada por una Escuela de niños.

A don Francisco López Aguado 46'20 pesetas, por artículos suministrados para la extinción de animales dañinos.

Al mismo 559'84 pesetas, por suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

A Rafael Urbano 115'50 pesetas, por materiales de construcción para obras municipales.

A Rafael Solís 4 pesetas por la extinción de un animal dañino.

A Juan Arévalo 3'50 pesetas importe de artículos con destino al depósito municipal.

A Pedro Llul 10 pesetas por socorros facilitados por este Ayuntamiento.

A José Salas 79 pesetas por reparación del camión de obras municipales.

Se declaró abierto el turno de ruegos y preguntas.

A propuesta del Concejal señor Tolledano la Corporación acordó por unanimidad prorrogar la cobranza voluntaria de los arbitrios sobre bicicletas y otros hasta el día 10 de Junio.

Se acordó tomar en consideración un ruego del concejal señor Román, con referencia al cobro de arbitrios y recibos por diferentes conceptos atrasados que se encuentran en la Agencia ejecutiva.

Se acordó tomar en consideración el ruego hecho por el Concejal señor Cebrían, relativo a que de las piedras que se están levantando en las calles de la Travesía, en las que se están ejecutando obras, se procure mandar algunas al Departamento de Morente.

Bujalance 26 de Junio de 1934.—El Secretario, Juan Ferrer.

\*\*\*

Don Juan Ferrer Martínez, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada en segunda convocatoria con fecha dos de los corrientes se acordó por unanimidad aprobar el precedente extracto y que se mande un ejemplar al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste estampo el presente que visa el señor Alcalde en Bujalance a 5 de Julio de 1934.—El Secretario, Juan Ferrer.—Visto bueno: El Alcalde, Cristóbal Girón.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.347

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante las sesiones celebradas en el mes de Mayo de 1934, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 5  
Presidencia don Fernando Carrión Caballero.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar y ratificarse en los acuerdos adoptados por los extinguidos Ayuntamientos de Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible, y prestar su conformidad en todas sus partes al adoptado por el de Belmez, respecto al desglose de la lámina número 102 que por bienes de

propios está a nombre del Ayuntamiento de Belmez y que pertenece pro indiviso a dicho Ayuntamiento y a este de Peñarroya Pueblonuevo.

Sesión ordinaria del día 3 en segunda citación el día 5

Presidencia: don Fernando Carrión Caballero.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos formada por la Intervención para el mes de la fecha.

Cobrar a don Clemente Cuadrado hasta el resto para adquirir la propiedad de un nicho en el que guarda los restos de una hija suya a razón del precio que tuvieren éstos en la fecha de ocurrir el fallecimiento.

Dar las gracias al Presidente del Jurado Mixto de Industrias de la Sociedad de Peñarroya, por el donativo hecho de doscientas pesetas para repartir en limosnas entre los necesitados de la localidad, por resolución de reclamación existente entre la Papelera del Sur y un operario de la misma.

Que pase a la oficina de Obras el escrito presentado por Diego Fernández.

Quedar enterados del escrito presentado por José y Juan Naranjo Vázquez, empleados que fueron de la Administración de Arbitrios.

Tener en cuenta el escrito presentado por Orencio Viso Nogales que solicita se le coloque en el Municipio.

Aprobar extractos acuerdos sesiones de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del corriente año.

Quedar enterados del escrito presentado por Antonio Suárez Benítez respecto al cargo que tenía en el Matadero municipal.

Facultar al señor Alcalde para que con arreglo a la Instrucción nombre Agente Ejecutivo para cobrar los débitos que existen a favor del Ayuntamiento.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda, escrito de la Compañía Singer, solicitando que esta sea eliminada del arbitrio por repartimiento de utilidades.

Aceptar en principio y hacer suya la propuesta de habilitación y suplemento de crédito formada por la Intervención municipal.

Aprobar y que se abonen con cargo a las consignaciones respectivas, las relaciones de jornales y cuentas de gastos por diferentes conceptos.

Conceder varios auxilios benéficos a enfermos pobres para hospitalizarse en Córdoba.

Sesión ordinaria del día 10 en segunda convocatoria el día 12

Presidencia don Fernando Carrión Caballero.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar expediente instruido para solicitar del Ministerio de Instrucción pública la construcción de dos grupos escolares.

Girar visita de inspección a la casa propiedad de Juan Antonio Hidalgo que dice está infectada de chinches.

Tener en cuenta para estudiar en su día la proposición del Sindicato de construcción para llevar a su cargo las obras de construcción del grupo de Casas baratas que proyecta este Ayuntamiento.

Que pase a informe de la oficina de obras escrito de Juan Antonio Reseco para construir una cochera.

Autorizar a Juan Donoso García, para cercar un solar de su propiedad en el sitio conocido por Acebuchalejo.

Hacer gestiones cerca del Consulado Español en la República Argentina para que faciliten pasaje a Faustino Cano para regresar a España.

Que pase a informe de la Comisión de Hacienda, escrito de Antonio Rodríguez Gómez, sereno particular del Barrio de Casas baratas, que solicita por dichos servicios una gratificación del Ayuntamiento.

Que el escrito presentado por la Compañía Singer respecto al repartimiento de utilidades, pase a informe del Agente que de la Delegación de Hacienda vino para formar dicho reparto.

Pedir informe al Consejo Provincial de primera Enseñanza, respecto a la clasificación dada ultimamente a las Escuelas de las Barriada de la Estación de Peñarroya.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del que fué Concejal de este Ayuntamiento don Prudencio Monterroso Romero.

Aprobar las relaciones de jornales y cuentas de gastos de la última semana.

Conceder varios auxilios benéficos a enfermos pobres para hospitalizarse.

Sesión ordinaria del día 17 en segunda citación el día 19

Presidencia don Fernando Carrión Caballero.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer suya la propuesta del Concejal señor Villarrubia, que pide sean repuestos en sus respectivos cargos a todos los empleados de este Ayuntamiento que tengan derecho a ello.

Aprobar el nombramiento de Agente Ejecutivo, hecho al Empleado de este Ayuntamiento don José Becerra Tapia.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento, escrito del Aparejador titular de obras de este Ayuntamiento que solicita cuatro meses de permiso.

Nombrar al señor Alcalde Presidente para que represente a este Ayuntamiento en el homenaje que se hará en Córdoba al Excmo. señor Ministro de Obras públicas.

Que por el Letrado don Antonio Castell, se emita informe para entablar recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en el expediente instruido por esta Alcaldía contra Antonio Suárez Castro, por infracción ordenanzas carnes frescas y saladas.

Requerir a los Concejales del Distrito de Peñarroya, para que no falten a la próxima sesión en la que se tratará el asunto relativo a la segregación.

Que pase a informe de la Oficina de Obras, escrito de Felipe Santamaría denunciando se le ocasionan perjuicios a la casa de su propiedad por las aguas que recibe de la colindante.

Que pase a la oficina de obras, escrito de Angel Donoso para edificar.

Que pase a informe de Intervención, escrito de la Matrona municipal doña Consuelo Lozano.

Que pase a informe del Aparejador titular, escrito del Maestro de Obras, que solicita el permiso anual reglamentario.

Rectificar el acuerdo tomado en sesión de 26 de Abril último, en el sentido de que no pudiéndose legalmente hacer aumentos de sueldo al Sepulturero del Distrito de Peñarroya, se le conceda una gratificación mensual equivalente a cincuenta céntimos diarios.

No poder conceder la gratificación que solicita el sereno particular de casas baratas.

Aprobar las relaciones de jornales y cuentas de gastos habidas durante la semana anterior.

Conceder a enfermos pobres varios socorros para hospitalizarse.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia: don Fernando Carrion Caballero.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar informe y proyecto presentado por el Aparejador titular de obras para variación de alineación de calle de nueva apertura.

Conceder permiso de quince días al maestro de obras don Julián Sánchez Bernal.

Hacer constar unas manifestaciones del Concejal señor Mohedano Aranda, respecto al repartimiento para 1933 y su retirada del Ayuntamiento con los Concejales del distrito de Peñarroya.

Aprobar las relaciones de jornales y cuentas de gastos correspondientes a la última semana.

Conceder varios auxilios benéficos a enfermos pobres para hospitalizarse en Córdoba.

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria celebrada el día 7 de Julio de 1934.—El Secretario Firma ilegible.—Visto bueno: El Alcalde, G. Roquín.

## JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.679

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de don Germán Vígara Perea, contra don Rodrigo Murillo Trucio, sobre cobro de treinta y siete mil seiscientos cincuenta pesetas, he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y primera subasta los siguientes bienes:

La nuda propiedad de la mitad indivisa de la finca Tagarroso, término de Hinojosa del Duque, con una cabida de ciento ochenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y noventa centiáreas, que linda al Norte con las Garillas de Villanueva del Duque, Sur porción segregada a don Rodrigo Murillo Trucio hoy de Pablo Fernández Moraño, Este porción segregada y donada a Francisco Morillo Trucio y Oeste Quinto Tiesas, propiedad de don Angel Pe-

rea Roperero.

Sale a subasta por diez y ocho mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con noventa céntimos, tipo de la tasación

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Diciembre y estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al objeto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes sin cuyos requisitos no serán admitidos, cantidades que le serán devueltas a sus respectivos consignantes, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte a los licitadores que no se han suplido, previamente la falta de títulos de propiedad de la finca.

Dado en Fuente Obejuna a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Mifsut Martínez.—El Secretario, Andrés Conde

POSADAS

Núm. 5.684

Don Manuel García Benavides, accidental Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita llama y emplaza al procesado Antonio Crespo Molina, (a) El Rubio, domiciliado últimamente en Fernán Núñez, con residencia en calle Tarrasquilla número cuatro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 66 de 1933 se instruye sobre hurto bajo apéribimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 1.º de Noviembre de 1934.—Manuel García.—El Secretario judicial accidental, Antonio Jiménez.

Núm. 5.686

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa don Juan Girona y Rodríguez la noche del 7 al 8 del actual de la finca El Torilejo Bajo de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 291 de 1934.

Dado en Posadas 9 de Noviembre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una burra de nueve años, 1'17 de alzada, rucia, española, lucera, lunares blancos en los costados, con el hierro de la Compañía La Mundial V-4 en nalga izquierda.

TETUAN

Núm. 5.710

Don Bruno Vives Terol, Juez de paz en funciones de primera Instancia de este partido.

En virtud del presente se dejan sin efecto las órdenes de captura que con respecto al procesado Emiliano López Recio, se tenían interesadas por la causa número 203 de 1934, sobre estafa en requisitoria fecha 26 de Junio último inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, número 173 de fecha 19 del pasado mes de Julio toda vez que ha sido llevada a efecto su prisión.

Dado en Tetuán a 30 de Octubre de 1934.—Bruno Vives.—El Secretario, Jaime Fernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.711

CÉDULA DE CITACIÓN

Antonio González Huertas, Francisco Gil, Rafael Trigos, José Logroño, Antonio Cabello, Antonio Sánchez y Francisco Quero de los que no constan otras circunstancias personales y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) a prestar declaración en el sumario número 230 del año actual por irregularidades en la administración municipal de Puente Genil, bajo apéribimiento de que si no comparecen les parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar 12 de Noviembre de 1934.

MONTORO

Núm. 5.712

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

y por la Secretaría del que autoriza se siguen diligencias de apremio por virtud de una certificación del circuito nacional de firmes especiales de Sevilla, por multa impuesta al vecino de esta ciudad don Rafael Madueño Calero, en cuyas diligencias he mandado sacar en pública subasta para su venta la camioneta C. O. 4.810 encontrándose toda la parte trasera quemada y sin neumáticos valorada en, 200 pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día 12 de Diciembre próximo a las once en punto de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes.

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta el tipo de ella será con la rebaja del 25 por 100.

Segunda. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

La camioneta se encuentra depositada en el señor Madueño Calero, quien la pondrán a disposición del que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro a 12 de Noviembre de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

## Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apéribimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.681

VILLAREJO GARCIA, Salvador, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de 18 años de edad, natural y vecino de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 150 de 1934 por daños comparecerá dentro del término de diez días ante el juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apéribimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde.

Córdoba 10 de Noviembre de 1934.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA